

Plurinacionalidad en la Constitución de Bolivia: ¿una noción capturada por el Estado?

Plurinationality in the Bolivian Constitution: a Notion Captured by the State?

Cristina Oyarzo Varela*

cristinaoyarzov@gmail.com

DOI: 10.5281/zenodo.4695285

Recibido: 27/11/2020 **Aceptado:** 01/02/2021

Resumen: En Bolivia, el Estado Plurinacional se institucionalizó en 2009 por medio de la Asamblea Constituyente, luego de un amplio periodo de movilizaciones sociales. Sin embargo, la idea de plurinacionalidad había aparecido en 1983, en el contexto de los debates del sindicalismo campesino. El objetivo del artículo es analizar las características de la noción de plurinacionalidad en la Constitución Política, historizando sus dimensiones más relevantes. La hipótesis es que esta formulación fue capturada por la noción de Estado, enfatizando su institucionalización en desmedro de su potencial político en la reconfiguración de las relaciones interétnicas e interculturales. Teórica y metodológicamente trabajaré desde la historia de los lenguajes políticos.

Abstract: The Plurinational State in Bolivia was institutionalized in 2009 by the Constituent Assembly (Asamblea Constituyente) after a long period of social movements. However, the idea of Plurinationality was born in 1983 in the context of peasant unionism. The objective of this article is to analyze the characteristics of Plurinationality in the Political Constitution and historize its most relevant dimensions. The hypothesis is that the formulation was overseen by the State which emphasized its institutionalization at the cost of its political potential in the reconfiguration of inter-ethnic and intercultural relations. The theory and methodology will be examined from the perspective of the history of political discourse.

Palabras clave: Estado plurinacional, relaciones interculturales, Bolivia, historia política.

Keywords: Plurinational State, intercultural relations, Bolivia, political history.

* Doctora en historia. <https://orcid.org/0000-0003-1530-6822>

1. Introducción

La nomenclatura Estado Plurinacional está siendo discutida ampliamente en espacios académicos y sociopolíticos en América Latina, y desde su materialización en las constituciones de Ecuador y Bolivia, ha despertado interés inclusive desde fuera del continente. Sin embargo, el nacimiento de la noción tiene anclajes en debates mucho menos vistosos y más locales. En La Paz, Bolivia, en el año 1983, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CUSTCB) publicó su *Tesis Política*, documento que recogía las tomas de posición y los proyectos del sector, y entre otras cosas, enunciaba la idea de plurinacionalidad. En 2009, cuando se promulgó la Constitución Política, el Estado Plurinacional fue signado como una victoria de los pueblos originarios y los movimientos sociales. Entre esos años no solo había cambiado el eje de acción desde el movimiento obrero al indígena, sino que también se habían desplazado las ideas políticas predominantes (Tapia, 2010; Klein, 2011; Schavelzon, 2012; Cajías, 2015). Sobre la base de estas consideraciones, es necesario avanzar en algunas precisiones que permitan poner en perspectiva la especificidad de este proceso y, a su vez, la potencialidad de usos -situados- en otros territorios.

El objetivo del artículo es analizar las características de la noción de plurinacionalidad en la Constitución Política de Bolivia de 2009, historizando sus dimensiones más relevantes. La hipótesis es que esta formulación fue capturada por la noción de Estado, enfatizando la institucionalización en desmedro de su potencial político en la reconfiguración de las relaciones interétnicas e interculturales. Algunas de las preguntas que estructuran este artículo son: ¿qué se dice cuando se habla de plurinacionalidad en la Constitución? ¿en qué medida se conecta ello con la *Tesis Política* de la CSUTCB? ¿qué tan abierta o cerrada está la categoría en cada momento? ¿qué es lo que pretendió resolver?

Con el acto de fijación de la plurinacionalidad en el documento escrito, están operando distintos gestos políticos, distintas formas de imaginar el pasado, el futuro y la convivencia social. Interrogar el material discursivo de manera atenta puede permitir extraer información sobre los lenguajes políticos que predominaron en el momento, y los que quedaron atrás. Se puede, también, intentar comprender lo que está haciendo esa escritura, más allá de lo que dice y lo que silencia. Por ello, la historia de los lenguajes políticos es un abordaje teórico y metodológico fértil. Este

enfoque me permitirá distinguir el modo en que el documento expresa una determinada configuración de pensamiento en la primera década del siglo XXI en Bolivia, y ponerlo en diálogo con aquel que se usó en las últimas décadas del siglo XX, intentando aprehender “la relación que pudiera existir entre la teoría, la experiencia y la acción” (Pocock, 2011, p. 26). En mi perspectiva, hay una intensa asociación entre la historia factual y el pensamiento. Aquí, las ideas modifican el devenir histórico, así como son producto de éste, pues “la lengua es, por un lado, un indicador de la “realidad” previamente dada y, por otro, un factor de esa realidad” (Koselleck, 2012, p. 45). La plurinacionalidad fue un indicador de lo que estaba pasando en la historia de Bolivia, pero también se constituyó en un salto hacia el futuro.

Lo que se dice en un momento determinado no es, necesariamente, reflejo de una transformación tal como se plantea. La experiencia social en el tiempo se mueve en una tensión entre transformación y generación de lenguaje, pero estos no son del todo coincidentes: “Las relaciones sociales, los conflictos y sus soluciones así como sus cambiantes requisitos nunca son idénticos a las articulaciones lingüísticas, mediante las cuales las sociedades actúan, se comprenden e interpretan a sí mismas, se modifican y adquieren una nueva forma” (Koselleck, 2012, p. 13). Por ello, la idea de plurinacionalidad se interroga asumiendo una distancia escéptica, problematizándola más como huella que realización.

Iniciar este examen en la constitución, es decir, desde la historia más reciente, tiene la intención de enfatizar el presente, buscando comprender el modo en que este se encuentra jalonado por cuestiones que, habiendo aparecido antes, se actualizan constantemente en el hoy. La constitución es abordada aquí en tanto material discursivo, como documento a través del cual puedo extraer información sobre los lenguajes políticos contingentes. No la reviso en sus dimensiones normativas, sino desde el uso que se hace en ella de una categoría específica: la plurinacionalidad. Mi lectura de la constitución es en clave histórica, por ello es posible compararla con materiales de otra naturaleza como el documento de la CSUTCB, haciendo una lectura diacrónica. Ello, buscando historizar los lenguajes que permitieron la materialización de esos debates, al tiempo que los modificaban, simultáneamente.

El diálogo que propongo no puede ser hecho de modo mecánico, pues las características de los documentos son muy distintas. El primero de ellos es un documento normativo, general, discutido y acordado por un grupo representativo

de ciudadanos y ciudadanas, más allá de las críticas que al respecto puedan hacerse. La constitución representa, así, una serie de voluntades colectivas que se articularon en un proceso político de gran intensidad, en el que intervinieron múltiples fuerzas en disputa. Por otro lado, la *Tesis Política* de la CSUTCB, es igualmente un documento colectivo, pero de alcance particular. Devela las perspectivas de un grupo específico, asentado social, política y territorialmente. La decisión de interrogar los significados asociados en ambos momentos es funcional: en la constitución se recoge y se fija un concepto de alcance general, desde uno que había aparecido en un espacio particular. Poner a ambas producciones en perspectiva permite acceder a las modificaciones y matices existentes.

Debo dejar planteado que las discusiones que cruzan este problema son amplias y complejas. La idea de plurinacionalidad remite al debate sobre la nación y las naciones, a su conformación y límites en América Latina, y a cada una de las unidades políticas que adquirieron una denominación específica con los procesos de independencia del siglo XIX. A su vez, se vincula con las nociones de Estado y nación, con el problema de la cultura y las identidades, la cuestión de las autonomías, los derechos colectivos, la propiedad, uso y estatuto de la tierra, agua, aire o minerales, incluso con las éticas no hegemónicas. Por supuesto, es de relevancia la aplicabilidad. Todos estos problemas quedan a la vista, pero no son tocados en esta revisión, que se pregunta principalmente por la relación de la plurinacionalidad con el concepto de Estado. Nada más me atrevo a decir que son cuestiones del mayor interés, considerando no solo la especificidad territorial e histórica del continente, sino especialmente los desafíos presentes y futuros en asuntos climáticos, ecológicos, políticos, esta vez ya, pensando en aquello que remite al sostenimiento de la vida (buena) en el planeta.

El artículo se organiza a través de la introducción que ordenó algunos elementos del marco teórico conceptual, y continua con tres apartados y unas consideraciones finales de carácter reflexivo. El primer apartado se detiene en la revisión de la noción de plurinacionalidad en la Constitución Política del Estado (CPE), procurando enunciar algunas de sus características; el segundo, explora aquellas especificidades en la formulación de la década de 1980, poniéndolas en perspectiva con la discusión abierta durante el desarrollo de la Asamblea Constituyente; el tercero, hace un balance de la idea de plurinacionalidad en Bolivia y sus proyecciones conceptuales, en línea con los problemas que se enfrentan actualmente en el continente.

2. Plurinacionalidad en la Constitución Política de 2009

En febrero de 2009 se promulgó la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Tras un proceso intenso y accidentado, había primado la modificación del modo en que se entendía en Estado en el país. A contrapelo de la convencional fórmula Estado-nación, había emergido la innovación Estado-plurinacional (Oyarzo: 2020). En este apartado haré una revisión de la noción de plurinacionalidad en la constitución política del Estado, intentado dar cuenta del lugar que ocupa en la estructura del documento y de las características conceptuales que despliega.

Antes de ello, se debe recordar que la constitución aquí se usa como material discursivo. De ello se desprende que, más que un interés por las significaciones prescriptivas, se considerarán los usos del concepto de plurinacionalidad como indicador de una configuración de lenguajes políticos situados muy concretamente. Si la constitución es una elaboración normativa que regula las relaciones entre hombres y mujeres y el poder, se tendrá a la vista que ella siempre se encuentra en un intersticio: “entre la estructura político-social de una época y la unidad política de una población humana determinada” (Schiera: 2012, 10). No obstante, esta materialización temporal enraíza problemas, debates y modos de pensar en distintos horizontes de memoria. Considerando entonces que este no es un análisis de la constitución, sino la revisión del uso en ella de una categoría, -la plurinacionalidad-, conviene hacer un repaso general del documento en un sentido referencial. La CPE está ordenada en Partes, Títulos, Capítulos y Secciones, totalizando 411 artículos.

| Constitución Política del Estado de Bolivia | |
|---|---|
| Primera Parte | Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías |
| Segunda Parte | Estructura y Organización Funcional del Estado |
| Tercera Parte | Estructura y Organización Territorial del Estado |
| Cuarta Parte | Estructura y Organización Económica del Estado |
| Quinta Parte | Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución |

Tabla No 1. Estructura de la Constitución Política del Estado. Elaboración propia.

La CPE de 2009 se elaboró y aprobó durante la última ola del constitucionalismo latinoamericano. En ésta, según Gargarella, lo que primó fue la continuidad más que el cambio, especialmente en la parte orgánica de la constitución. Hubo conservación del modelo de “doble marca”: un sistema de contrapesos desbalanceado hacia el ejecutivo, herencia del pacto liberal-conservador del siglo XIX; y unas declaraciones de derechos robustas, en respuesta la cuestión social del siglo XX. Para el autor, lo que se ha conocido como nuevo constitucionalismo latinoamericano es más bien el refuerzo de elementos que ya estaban presentes, con débiles modificaciones, pues “permanecen desde el siglo XIX, casi intocadas, estructuras de poder a la vieja usanza, que consagran un poder concentrado y pocas posibilidades para la intervención popular en política” (Gargarella, 2018, p. 122).

Coincidiendo con esta lectura general, en el sentido de matizar la mirada excesivamente entusiasta sobre la Carta, sugiero considerar el intento de producir una forma plurinacional de Estado como una cuestión relevante. La idea de plurinacionalidad en esta formulación, sin embargo, tiene limitaciones. Es un concepto al que puede atribuirse la capacidad de dar cuenta de transformaciones abiertas, lo que no significa, necesariamente, que haya coincidencia de la articulación lingüística con la factual. A su vez, la constitucionalización de la plurinacionalidad implica garantizar ciertos niveles de alcance, pero también cerrar u oscurecer algunas dimensiones que superan en ámbito de actuación del Estado, especialmente lo relacionado con aquel indeterminado espacio en el que tiene lugar la sociedad. Mostraré algunas formas de escritura que son ilustrativas de estas cuestiones.

En primer lugar, abordaré extractos del Preámbulo, útiles para mostrar el tono, la tesitura del lenguaje que impregna la Carta. El primer párrafo enuncia la continuidad y composición plural de la comunidad política previa a la colonización europea, asegurando que ésta, desde “tiempos inmemoriales”, supo de “la pluralidad de las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas”. Seguido, nombra a los “funestos tiempos de la colonia” como los responsables de hacer comprender a los pueblos el racismo (CPE, 2009).

El segundo párrafo hace un enlace con el presente. Se nomina a la comunidad política como pueblo, “el pueblo boliviano”, y se enumeran los hitos de la memoria que acuden a fundamentar la decisión política que ha tomado aquel pueblo: “construimos un nuevo Estado”.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos (CPE, 2009).

El Preámbulo cierra refiriendo a la fortaleza de la Pachamama y agradeciendo a Dios, afirmando que la acción emprendida es la de refundar Bolivia. Por último, se hace una mención a los mártires, y la “gesta constituyente y liberadora” que inaugura una nueva historia.

Este conjunto de afirmaciones es toda una declaración de principios, una toma de postura, y un indicador de cuáles eran las ideas que circulaban en el mundo social, político e intelectual en el que esta escritura tomó lugar, en el que ella era posible. El debate contemporáneo sobre la herencia colonial tenía una trayectoria de por lo menos tres décadas en el mundo sindical campesino, tanto en espacios de militancia como intelectuales, lo que, con el paso de los años, se fue extendiendo desde un debate particular, a uno general que abarcaba a gran parte de la sociedad. En esto profundizaré en el segundo apartado, por ahora me interesa que esté a la vista como uno de los elementos que media en los usos que se hace de la idea de plurinacionalidad.

La palabra compuesta pluri-nacional aparece en el texto 135 veces, y plurinacionalidad, 2 veces. En la extensa Carta, el concepto aparece usado principalmente como adjetivo. Es decir, especialmente para calificar instituciones. Dentro de esos usos, algunos vienen a calificar al Estado, pero en otras oportunidades también al gobierno, o a una política. Más allá de este ejercicio que puede ser un poco vano, lo que interesa es que la aproximación a la noción en el texto sea hecha considerando su asociación con otros conceptos que la dotan de significado, y específicamente el Estado, por nombrar el que me parece más relevante.

La *Primera Parte*¹ de la CPE entrega la información más significativa, aunque el término se usa en otras partes del documento. Me concentraré especialmente en esta parte, que refiere a las *Bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías*. Para tener una idea más panorámica de en qué lugar del documento se da uso a la idea de plurinacionalidad, revisar la tabla número 2.

| Primera Parte, Constitución Política del Estado | | |
|---|---|--|
| PRIMERA PARTE Bases Fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías | TÍTULO I Bases fundamentales del Estado (Artículos 1 al 12) | Modelo de Estado Principios, Valores y Fines del Estado Sistema de Gobierno Disposiciones generales |
| | TÍTULO II Derechos Fundamentales y Garantías (Artículos 13 al 107) | Derechos Fundamentales Derechos Civiles y Políticos Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos Derechos Sociales y Económicos Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales Comunicación social |
| | TÍTULO III Deberes (Artículo 108) | |
| | TÍTULO IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa (Artículos 109 al 140) | Garantías Jurisdiccionales Acciones de Defensa Estados de Excepción |
| | TÍTULO V Nacionalidad y Ciudadanía (Artículos 141 al 144) | Nacionalidad Ciudadanía |

Tabla No 2. Estructura de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado. Elaboración propia.

¹ Ver tabla número 1.

El *Título Primero* de la *Primera Parte*, sobre *Bases Fundamentales del Estado*, define entre otras cosas, el modelo de Estado. El artículo 1° dice que Bolivia es un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario”². Consistente con el preámbulo, este primer artículo insiste en que Bolivia se “funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico”. El artículo 2° remite específicamente a los pueblos originarios, a la constatación y reconocimiento de su preexistencia:

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley (artículo 2°, CPE).

Luego hay una referencia a la composición de la nación boliviana. En el artículo 3° se plantea que la nación “está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano” (artículo 3°, CPE), para posteriormente hacer referencia al “gobierno plurinacional” (artículo 5°, CPE). El *Capítulo Segundo* del *Título I* se dedica a fijar los *Principios, Valores y Fines del Estado*, presentando también un par de cuestiones que son útiles para ilustrar el sentido en que se usa la categoría de plurinacionalidad:

El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia,

² En la constitución anterior, en la reforma de 1994, ya se había reconocido que Bolivia era una sociedad multiétnica y pluricultural. “Bolivia, libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos. II. Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia”.

equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien (Artículo 8, CPE).

Este es un tema de la mayor relevancia, pues se ha insistido en la literatura sobre la importancia de la idea del Buen Vivir, y de su vínculo con el Estado Plurinacional. Más adelante, entre los fines y funciones del Estado aparece, nuevamente, el problema colonial. Entre las funciones esenciales del Estado se encuentra:

Construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización (...) para consolidar las identidades plurinacionales; Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe; Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional (artículo 9°, CPE).

La afirmación, como fin y función del Estado, de construir una sociedad cimentada en la descolonización no es menor, junto con la función de consolidar identidades plurinacionales. ¿Qué significa exactamente ello? ¿Cómo se vincula la idea de estas identidades plurinacionales con la unidad del Estado? Esto se relaciona con los puntos siguientes de este mismo artículo en donde se habla del “diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe” (artículo 9°, CPE) como una de las cuestiones que el Estado fomentará para la reafirmación de las identidades plurinacionales. Junto con ello, se reafirma la unidad del país, “preservando como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional”. ¿Hay tensión en estas afirmaciones continuadas?

En el capítulo que trata sobre el *Sistema de Gobierno*, hay una consideración que interesa destacar. La forma en que se plantea el ejercicio de la democracia comunitaria permite visualizar otras dimensiones vinculadas de la plurinacionalidad, en el sentido de la incorporación de otros mecanismos de comprender la toma de decisiones y la representación. La democracia se asume como “participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”. Luego, se especifica qué se entiende por cada una de estas formas. Respecto de la democracia comunitaria se dice que esta se ejerce “por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y

procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley” (artículo 11°, CPE). La cuestión de la representación, aunque no es el problema de este trabajo, es de importancia para dotar de contenido a la plurinacionalidad, pues de ello depende, incluso la relación de simetría que se establecería (o no) entre los pueblos originarios mayoritarios y minoritarios.

El *Título II* establece los *Derechos Fundamentales y Garantías*, entre los artículos 13 al 107. El artículo 21° garantiza como uno de los derechos civiles y políticos, la “autoidentificación cultural”. Más adelante, en la sección dedicada a los *Derechos Políticos*, el artículo 26° establece que “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres” (artículo 26°, CPE). Así mismo, queda escrito que el derecho a la participación en los espacios en que se practique la democracia comunitaria queda sujeto a “normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio”; establece también que “La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios” (artículo 26°, CPE).

El *Título II* dedica un capítulo especial a los *Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos*. En el artículo 30° se define lo que, para efectos de la constitución, se entiende como una nación o pueblo indígena: “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española” (artículo 30°, CPE). Además, lista una serie de derechos que los pueblos gozarían, en “el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución”. De un total son 18 derechos nombraré 5, que me parecen los más pertinentes para el asunto que convoca. Las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a:

A la libre determinación y territorialidad;
A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado;
A la titulación colectiva de tierras y territorios;
A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo;
Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión” (artículo 30°, CPE).

También es interesante que haya un capítulo especial para lo que se entiende como derechos culturales. El *Capítulo VI* del *Título II* trata la *Educación, interculturalidad y derechos culturales*. En el apartado llamado *Culturas*, establece el estatus que tiene la diversidad en el Estado. El artículo 98° dice:

La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país (artículo 98°, CPE).

Se insiste, nuevamente en que la diversidad, es decir, lo plural, es la base sobre la que se constituye el ordenamiento estatal, asegurando, además, que la interculturalidad, más que una palabra, es un instrumento. En ello, la interculturalidad mediaría para lograr “la cohesión y convivencia armónica” entre los pueblos originarios. Se destaca que esta convivencia es en equilibrio. Estas afirmaciones muestran la preocupación existente por la unicidad del Estado, la que se ve tensionada por los conceptos de autonomía y autogobierno que también están garantizados en la CPE.

La *Segunda Parte* de la CPE establece la *Estructura y Organización Funcional del Estado*. En ella se regula el modo en que se administra el poder a través del andamiaje institucional. Aquí lo que predomina es la nominación de los poderes del Estado como plurinacionales, es decir, la plurinacionalidad se usa para calificar estructuras. Mostraré algunas cuestiones menores para conseguir ilustrar el uso de la noción en el documento.

El *Título I*, sobre el *Órgano Legislativo*, en su *Capítulo Primero* establece la *Composición y atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional*. Además del adjetivo plurinacional, se fijan de las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, en el número VII del artículo 146³. En el artículo 147° se establece que “en la elección de asambleísta se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” (artículo 147°, CPE). También hay indicaciones sobre el rol que tendrá la ley en la determinación de las circunscripciones.

El *Título III* de la *Segunda Parte* de la CPE refiere al *Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional*. Aquí hay algunas cuestiones relevantes de considerar, pero a la que no se podrá prestar mayor atención, más allá de la mención. El artículo 178° establece que:

La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (artículo 178°, CPE).

El tema del pluralismo jurídico es un debate emergente, significativo para las implicancias que tiene la convivencia, de acuerdo a distintos modos de entender las relaciones de la sociedad, su organización y los principios que las rigen. La plurinacionalidad tiene una dimensión vinculada a ello, toda vez que, por ejemplo, se establece que “la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades (...) la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción campesina gozaran de igual jerarquía” (artículo 269°, CPE). El *Capítulo Cuarto* está dedicado a la *Jurisdicción Indígena Originaria Campesina*. El artículo 190° dice que:

³ Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución (artículo 190°, CPE)

El artículo 191° da indicaciones sobre los fundamentos de esta jurisdicción, relacionándolos con el “vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino” (artículo 191°, CPE) y da el marco de jurisdicción y los límites que serán establecidos en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. Finalmente, el artículo 192° indica, entre otras cosas, que “El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas” (artículo 192°, CPE).

Esta *Segunda Parte* regula también al *Tribunal Constitucional Plurinacional*, que estará “estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino” (artículo 196°, CPE), y al *Órgano Electoral Plurinacional*, donde se regula la representación política. El artículo 210° se encarga de asegurar que “La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos (...) Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria” (artículo 210°, CPE).
Luego:

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones (artículo 211°, CPE).

La *Tercera Parte* de la CPE trata sobre *Estructura y Organización Territorial del Estado*. Se reconoce que esta organización se plantea sobre el principio de “preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución” (artículo 270°, CPE), y se funda, entre otros, en los principios de “bien común, autogobierno, complementariedad y reciprocidad”, estas últimas nociones vinculadas a elementos de la filosofía andina.

Se establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará las competencias y procedimientos que adoptaran las autonomías (artículos 271°-272°, CPE)⁴, que son tratadas en detalle en el *Capítulo Séptimo*, entre los artículos 289 y 296. La “autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias” (artículo 289°, CPE). Se indica aquí también que estas autonomías se constituyen en “los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta” y que las formas de autogobierno se ejercerán “de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley” (artículo 290°, CPE). Al finalizar esta *Tercera Parte* de la CPE, se establecen las competencias exclusivas de las autonomías indígenas (artículo 304°, CPE.).

Por último, quiero destacar que en la *Cuarta Parte*, que trata la *Estructura y Organización Económica del Estado*, donde se establece que el “modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos (...) La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo” (artículo 306°, CPE). Así también se detiene en asegurar que “El Estado reconocerá, respetará,

⁴ El artículo 172 define explícitamente las implicancias de la autonomía, que tendrían que ver con “la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. Estas características refieren a distintos tipos de autonomía, entre ellas, la constitución establece autonomías departamentales, regionales, municipales e indígenas.

protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos” (Artículo 307°, CPE).

En el *Capítulo Noveno, Tierra y Territorio*, se establece que “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda” (artículo 393°, CPE). Del mismo modo:

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad (Artículo 394, CPE)

Se registra explícitamente también que:

Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal (artículo 395°, CPE).

Luego de esta sucinta exposición de los usos que en la CPE se hace de la idea de plurinacionalidad, y de los contenidos de que la dota, pasará a mostrar de qué modo los lenguajes que hicieron posible esta escritura institucional enraízan en distintos debates que llevaban un par de décadas desarrollándose. Lo que me interesa destacar, principalmente, es que las discusiones que permitieron la germinación de estas formas de pensar la institucionalidad se fueron produciendo paulatinamente en espacios particulares vinculados al movimiento indígena contemporáneo. Desde allí

tuvieron la capacidad de consolidarse y ampliar su alcance a la sociedad en un sentido general, sin desconocer, por supuesto, que estas cuestiones estuvieron, en el momento de su constitucionalización, sometidas a una gran tensión.

Sostengo que en la CPE se expresa una subjetividad que tiende a la asociación con el Estado, y que, de similar modo, encasilla la imaginación política en la tradición del debate sobre la nación. La construcción de nacionalidad operada por el estado desde el siglo XIX, pero especialmente a inicios del siglo XX con la extensión de políticas que pretendían llevar a la práctica la unificación de gobierno y poder en la historia boliviana. Sin embargo, si se presta atención a los matices presentados en los inicios de la década de 1980, esto no se daba por hecho, aunque haya sido por las bajas expectativas de acceder al gobierno, cuestión que había cambiado en los primeros años del 2000, y desde el 2006, periodo que coincide con la AC.

3. Plurinacionalidad en el debate colectivo

Es necesario tener a la vista un par de nudos de la historia factual para avanzar en la comprensión de las trayectorias de la plurinacionalidad. Esto, considerando que existe esta íntima relación entre la producción de ideas y los contextos que la condicionan y las permiten (Koselleck, 2012 o Pocock, 2009). A través de la referencia a estos nudos, podré mostrar un panorama de la modificación de las estructuras sociales y políticas que dieron marco al proceso constituyente y, con él, al Estado Plurinacional como un discurso posible e institucionalizable. En este apartado examinaré algunos elementos del concepto de plurinacionalidad en el texto en que hizo su aparición y algunas de los hitos sociopolíticos que permitieron que estas ideas se instalaran en el debate público.

La reivindicación de derechos que operó en el siglo XX es fundamental para el proceso contemporáneo de conformación de los pueblos indígenas, tal como se entienden en el presente en América Latina (Zapata, 2016; Bernand, 2013). Especialmente desde la década de 1970 la demanda por ampliación de derechos políticos, económicos, sociales, culturales indígenas obligó a la sociedad y sus instituciones a pronunciarse sobre cuestiones como la participación en la toma de decisiones, el reconocimiento, la autodeterminación de los pueblos originarios. Esto, evidentemente con distintos grados de éxito en cada uno de los países del continente. Estas cuestiones tuvieron un respaldo en hechos como el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* de la Organización

Internacional del Trabajo, de 1989, que dotó de mayor legitimidad, nacional e internacional a las reivindicaciones y a los actores que las desplegaron. A su vez, puso mayor presión a los Estados. Lo importante de esto es que, en efecto, tales discursos públicos permiten poner una marca temporal al nivel de solidez de los debates que interesan: a inicios de la década de 1990, el problema de los derechos de los pueblos indígenas era ampliamente discutido.

Bolivia ratificó el Convenio 169 en 1991, de acuerdo a una larga historia de discusiones sobre garantía de derechos, y sobre todo, sobre formas de relación de los pueblos originarios con el Estado. Las trayectorias de estas relaciones no habían sido homogéneas, sino que, más bien, se habían movido entre la negociación y la ruptura, con distintos grados de intensidad. Desde las primeras décadas del siglo XX la Red de Caciques Apoderados había peleado, legalmente, por los derechos colectivos sobre las tierras comunitarias. En la jornada de cierre del I Congreso Nacional Indigenista de 1945, el presidente Gualberto Villarroel hablaba de la necesidad de “amar a la Pachamama, que generosa nos da la vida con sus precisados frutos” (La Calle, 16 de mayo de 1945). La noticia de El Diario aparecía titulada “Nuevamente habló a los indios el presidente de la República”. En la década de 1980, luego de la democratización, el problema de la educación intercultural bilingüe adquiría cada vez mayor relevancia, especialmente en cuestiones de recuperación y revitalización de los idiomas en distintas partes del territorio. Pocos años antes habían aparecido los primeros partidos y organizaciones indígenas, gravitando en torno a las vertientes kataristas e indianistas (Choque, 2014; Escárzaga, 2012; Ocsa, 2015). Pues bien, en Bolivia durante el siglo XX habían sido persistentes los procesos de diálogo entre el Estado, sus instituciones y los pueblos originarios. Estos asumían distintas formas, unas más tensionadas que otras. La idea de plurinacionalidad emergió en un espacio bastante trabajado en la dimensión de las prácticas.

Chartier (1996) plantea que no es posible homologar las prácticas con los discursos, aun cuando se encuentran profundamente articuladas en la realidad. Para el autor, este es un problema que obliga a “articular la construcción discursiva del mundo social con la construcción social de los discursos. O, dicho de otro modo, de inscribir la comprensión de los diversos enunciados que modelan las realidades dentro de las coacciones objetivas que, a la vez, limitan y hacen posible su enunciación” (1996, p. 8). Para dar cuenta de un determinado modo de hacer las cosas en una sociedad o mostrar un tipo de relaciones entre actores, se debe,

entonces, intentar capturar el entramado de nudos y desanudamientos, factuales y lingüísticos, que condicionan la enunciación con contenidos específicos. En esta línea de análisis es que sugiero revisar el texto en el que fue inscrita, en su origen, la idea de plurinacionalidad.

Diversos especialistas coinciden en que el concepto de plurinacionalidad comenzó a utilizarse en el marco de los debates del sindicalismo campesino de inicios de la década de 1980 (Schavelzon, 2012; Tapia, 2007; Garcés, 2013). Apareció en la *Tesis Política* de la *Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia*, CSUTCB, sancionada en el Segundo Congreso de 1983. El documento fue publicado como anexo en *Oprimidos pero no Vencidos. Luchas del campesinado aymara y qhechwa 1900-1980*, (1984), primer libro de Silvia Rivera Cusicanqui, socióloga aymara de gran reconocimiento nacional e internacional. El término se puede rastrear también en 1990 en Ecuador, en un documento de la *Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*, CONAIE, que condensaba las demandas del sector plateadas al gobierno del momento (Cruz, 2012).

La CSUTCB nació en el seno de la Central Obrera Boliviana, COB, en 1979, en momentos en que un amplio despliegue social y político buscaba acabar las dictaduras militares (1964-1982) que habían hecho caer el proyecto del Movimiento Nacionalista Revolucionario, MNR. Hay que recordar que éste había llevado adelante la Revolución Nacionalista de 1952, punto de quiebre de la historia boliviana de la segunda mitad del siglo XX, y momento en el cual, a través de diversas políticas públicas, el Estado había puesto en marcha un proceso de campesinización de las y los indígenas. Desde la revolución nacionalista el objetivo era que la población indígena, convertida en campesina, diera paso a la Bolivia unificada y mestiza (Cajías, 2015; Klein, 2010; Choque, 2012). Esta experiencia marcó a los pueblos originarios, quienes a través de la alfabetización y el acceso a la escuela -demanda que por cierto había sido reiterada desde la década de 1920- vivieron un proceso de homogeneización cultural profundamente ambivalente. Junto con ello, la precarización de la vida en la ciudad y el contacto con el movimiento obrero establecieron las bases del sindicalismo campesino, impulsado, también, desde el mismo nacionalismo.

La *Tesis Política* publicada en 1983 tuvo una amplia difusión. En *Oprimidos pero no vencidos*, el Comité Ejecutivo de la organización declaraba: “queremos ser libres en una sociedad sin explotación ni opresión organizada en un Estado plurinacional que

desarrolle nuestras culturas y auténticas formas de gobierno propio” (CSUTCB, 2010, p. 229). Es necesario detenerse en una cita larga para acceder a la relevancia del conjunto de enunciaciones realizadas en ese momento:

Nuestra historia nos enseña que podemos desarrollar una lucha unitaria de todos los oprimidos del campo, pero respetando la diversidad de nuestras lenguas, culturas, tradiciones históricas y formas de organización y de trabajo. Debemos decir basta a una falsa integración y homogenización cultural que pretende despersonalizarnos a través de la castellanización forzada, la aculturación y la alienación. La CSUTCB debe convertirse en expresión cada vez más fiel y unitaria de esta diversidad. Esta consigna tiene también proyecciones en el plano político. Nuestra lucha tendrá que orientarse a que esta diversidad se exprese en todos los ámbitos de la vida nacional. Porque no queremos parches ni reformas parciales, queremos una liberación definitiva y la construcción de una sociedad plurinacional y pluricultural que, manteniendo la unidad de un Estado, combine y desarrolle la diversidad de las naciones aymara, qhechwa, tupiguaraní, ayoreode y todas la que la integran. No puede haber una verdadera liberación si no se respeta la diversidad plurinacional de nuestro país y las diversas formas de autogobierno de nuestros pueblos (CSUTCB, 1983)

Había en Bolivia en este momento un debate del pueblo aymara dentro de la estructura sindical mestiza que mostraba el ascenso indígena. La presencia de una generación que había tenido acceso a las políticas modernizadoras y, a su vez, a la acción contra la dictadura, había potenciado el debate intelectual y político de quienes pujaban por hacerse un lugar en el espacio público (Choque, 2014; Rivera, 2010). Rivera daba cuenta de estos debates, en el momento de su publicación, pero también después. En *Oprimidos*, la autora caracterizó Al movimiento katarista expresado a través de la organización sindical, la CSUTCB:

La corriente sindical katarista, fundida en la csutcb, se constituye en la síntesis más equilibrada de los complejos contenidos, nacionales e indios, clasistas y étnicos, económicos y culturales, sindicales y políticos que ha acumulado el movimiento katarista en más de diez años de lucha. (...) el katarismo se convierte en una instancia fundamental en la autodeterminación política del movimiento popular, lo cual se expresa ejemplarmente en el rol político de la Central Obrera Boliviana a partir de 1980. Esta necesidad de autodeterminación significa simultáneamente un anhelo, hasta ahora

frustrado, de formar parte de un proyecto nacional-popular de raíces verdaderamente democráticas y pluralistas, y la voluntad de mantener una identidad y una capacidad de irradiación propias, sustentadas en la autonomía cultural india (Rivera, 2010: 217)

Estos contenidos entremezclados, novedosos en su configuración, son los que atraviesan la escritura de la *Tesis Política*. Cuando se plantea la plurinacionalidad, se está haciendo referencia a los “complejos contenidos, nacionales e indios, clasistas y étnicos, económicos y culturales, sindicales y políticos” que venían generándose, a través de la práctica política, en el movimiento sindical campesino desde la década de 1970. Plantear la plurinacionalidad es un modo de nombrar modos en que se había estado sintetizando la convivencia, sin duda tensionada, en la comunidad política.

En las conclusiones de *Oprimidos* Rivera plantea que los pueblos indígenas contribuían a: “fundar una nueva visión de la historia profunda de Bolivia, asentada no ya en sus montañas y monolitos silenciosos sino en la gente de carne y hueso que les puso sus nombres y los cinceló. Se habrá comenzado también a aportar seriamente a un proyecto de deliberación que no puede ser sino un proceso de profunda y radical descolonización” (Rivera, 2010, p. 218). Todo esto en la articulación de “la memoria larga (luchas anticoloniales, orden ético prehispánico) y la memoria corta (poder revolucionario de los sindicatos y milicias campesinas a partir de 1952)” (p. 212). Vale destacar que la autora ya mencionaba aquí que con el orden ético se refería al “ama sua, ama Hulla, ama q’ella” (p. 211) que también fue incluido en la CPE. Estas trayectorias intelectuales y militantes se manifestaron en interesantes proyectos de escritura de historia indígena, especialmente aymara. De este mismo año, 1984, es la publicación de *El Indio Santos Marca T’hola*, del Taller de Historia Andina, libró clásico para la comprensión de la continuidad del movimiento indígena y su memoria.

Hay entonces todo un entramado de discursos y prácticas que habían estado complejizando la forma de pensar las relaciones interétnicas e interculturales. Habían surgido, desde esta experiencia, nociones acordes a ello. Aquí había una experiencia material de diversidad, o de convivencia de la diferencia cultural, que no había sido, en ningún caso, armónica, pero se había conseguido llevarla adelante por medio de la mezcla.

Sin embargo, circulaban también otras agendas. En 1985 había comenzado la implementación de las políticas de ajuste liberalizador que se agudizaron en la década de 1990. La perspectiva del multiculturalismo en su sentido neoliberal tuvo amplia difusión. El primer vicepresidente aymara y uno de los fundadores de la CSUTCB, Víctor Hugo Cárdenas, había hecho una alianza electoral con el empresario de la minería Gonzalo Sánchez de Lozada, célebre por ser uno de los protagonistas de las políticas liberalizadoras y artífice de la *Masacre de Octubre* de 2003. Esta alianza, entre un Movimiento Nacionalista reformado mostraba que, en ese entonces, no existía un correlato plano entre las formas de pensar la economía y el gobierno y las identidades indígenas. Cárdenas decía en 1993 "El marginamiento, la desigualdad y la discriminación disminuirán en Bolivia, para construir un país pluricultural, pluriétnico y plurinacional" (Citado por Albó, 1993, 54). ¿Qué era lo que ocurría entonces? Recoger las demandas de incorporación de la diferencia no es suficiente para comprender cómo es que se articuló la plurinacionalidad en sus inicios, y de qué modo se institucionalizó en la CPE en 2009. Es necesario hacer muchas más precisiones que hacer a la hora de analizar el acceso de grupos o sujetos indígenas al poder.

El auge neoliberal y las políticas multiculturales acrecentó las tensiones que, un par de años después, desembocaron en la crisis política e institucional que instaló al MAS en el gobierno. Sin embargo, también hubo arreglos que permitieron una reafirmación de los liderazgos indígenas especialmente en el espacio local, propiciados por la Ley de Participación Popular, que entró en vigencia el 20 de abril de 1994; la reforma educativa del mismo año que fortalecía, entre otras cosas, la educación intercultural bilingüe (Oyarzo, 2020a); y la reforma constitucional que recogía la pluriculturalidad (Derpic, 2002).

De acuerdo a los elementos esbozados, se puede visualizar la paulatina pero persistente extensión de la idea de plurinacionalidad, transitado de ámbitos particulares a generales del debate público. Esto, sobre la hipótesis de la relevancia de los procesos de la historia social en la generación y modificación del pensamiento político, de sus prácticas y de su eficacia. A continuación referiré brevemente algunos hitos significativos de este proceso de ampliación del debate, de generalización de la crisis sociopolítica que permitió la apertura del nuevo ciclo en que se constitucionalizó el Estado Plurinacional.

Diversos autores coinciden en que el ciclo de protestas conocido como *Guerra del Agua*, a inicios del año 2000 en Cochabamba, fue el inicio del proceso político que permitió la asamblea constituyente y, por lo tanto, del Estado Plurinacional (Bonifaz y Lünstedt, 2011; Salazar, 2011; Klein, 2011; Tapia, 2010). En Cochabamba el problema del agua tenía dimensiones ambientales, demográficas, productivas y políticas institucionales de larga data. Con una fuerte tradición agrícola y gran crecimiento poblacional, contaba con un sistema de abastecimiento de agua ineficiente e inequitativo. La privatización del recurso a través de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario aprobada en octubre de 1999 desembocó en un ciclo de protestas encabezado por Comité por la Defensa del Agua y la Economía Popular y posteriormente por la Coordinadora Departamental del Agua y la Vida. Desde diversas estrategias de acción colectiva, entre ellas una Consulta Popular autogestionada con alta participación, paro y bloqueos, la población urbana y rural organizada logró hacer retroceder al gobierno, que se vio obligado a terminar anular la legislación y terminar el contrato con el consorcio internacional. El saldo fue la muerte de un joven de 17 años y más de 60 heridos.

Este un proceso de protestas y reagrupamiento de la sociedad civil en torno a una demanda implicó renovadas formas, mecanismos y significados de la constitución de lo político en Bolivia (Klein, 2010; 293; García, 2003). El tema de los recursos naturales y el agua tuvieron en Bolivia cada vez más centralidad, no solo como crítica a la mercantilización, sino como un espacio donde era posible plantear elementos de otros sistemas éticos, que pretendían disputar la hegemonía liberal.

Tres años después las movilizaciones se tomaron la agenda nuevamente. El levantamiento producido en 2003 en El Alto⁵ fue conocido como la *Guerra del Gas*, principalmente por la oposición de la población a la apertura del mercado del gas a capitales extranjeros, y la demanda de nacionalización de los recursos naturales. Según Klein, este “fue el segundo tema en torno al cual giró un ataque popular masivo contra las políticas privatizadoras posteriores a 1985”, luego de la *Guerra del Agua* (Klein, 2011 p. 293). En las movilizaciones producidas en este conflicto, ya

⁵ El Alto concentra a una población en su mayoría aymara. Entre las particularidades de la ciudad está que se “conservan formas de organización comunitaria, articuladas con formas de participación sindical y vecinal muy dinámica. Entre los líderes comunitarios se observa un fuerte sentido de responsabilidad hacia sus bases, algo que tiene el efecto de fortalecer a los grupos locales” (Crabtree, 2005 p. 80).

circulaba masivamente la demanda por realización de una Asamblea Constituyente, en la que se venía insistiendo desde las marchas por tierra y territorio de los pueblos de tierras bajas, especialmente desde la marcha del año 2002. Este ciclo de protestas terminó con la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada luego de la *Masacre de Octubre* que dejó 70 muertos y más de 200 heridos en El Alto. Se suele plantear que El Alto es la capital del mundo aymara, espacio en el que existe una gran tradición acción colectiva. Aquí hay una “persistencia de los valores culturales rurales en un escenario urbano (...) las formas tradicionales de proceder se enfrentan con los desafíos de la vida urbana, pero persiste la idea de la comunidad, y con ella, cierto control de los líderes elegidos. Entre los líderes comunitarios se observa un fuerte sentido de responsabilidad hacia sus bases, algo que tiene el efecto de fortalecer a los grupos locales” (Crabtree, 2005 p. 80). Estas cuestiones entremezcladas, derrotaron a un presidente y abrieron el gobierno al MAS. En la elección de diciembre de 2005, MAS-ISP, encabezado por Evo Morales Ayma, consiguió el 56% de la votación total: “por primera vez en la historia republicana sería elegido quien se autodefinía como indígena” (Klein: 2011, p. 295).

La Asamblea Constituyente fue convocada en 2006. Para Tapia, esta serie de hitos representan una acumulación de fuerzas de “tierras altas y en tierras bajas contra el régimen de propiedad la tierra, contra la ley del agua, contra una ampliación del control transnacional de los hidrocarburos, que pone en crisis a los gobiernos neoliberales, se canaliza en los momentos de salida de la misma por una vía institucional a través del por el MAS” (Tapia, 2010, p. 6). Según el, estas serían las bases de la discusión sobre el Estado, y su forma plurinacional. En este sentido, el estado plurinacional:

Emerge donde la construcción de un estado nación no ha sido cumplida o completa, esto es, que a través del tiempo y a pesar de la colonización y la fundación de los modernos estados republicanos e incluso los procesos de construcción del estado-nación la diversidad cultural ha permanecido, se ha politizado y eso ha configurado las demandas de reforma del estado que incluya un reconocimiento no sólo de la lengua y la identidad sino también de territorios y estructuras de autoridad y gobierno propias de otras culturas, que habrían sido negadas de manera sistemática en las formas de organización social y política previas. Esto es lo que ha ocurrido de manera específica en el caso de la historia reciente del Ecuador y Bolivia” (Tapia, 2010, p. 12).

La idea de plurinacionalidad recogía estas trayectorias, no solo en los aspectos abstractos de imaginación política, sino que desde un anclaje muy concreto en la experiencia de incidencia política operada por movilizaciones populares. La revisión de estas cuestiones, lejos de operar como la convencional contextualización, tiene la función de enraizar los debates producidos sobre la plurinacionalidad en un cúmulo de experiencias políticas de diversos actores que había estado excluidos de la política formal. Estas acciones y reflexiones permitieron este lenguaje, de acuerdo a la existencia de la clara dependencia, según Koselleck, entre “cada acontecimiento concreto, en el momento en que sucede, del lenguaje que lo hace posible” (2009, p. 13).

En 2009, luego de las experiencias de movilización con resultados efectivos, de la enunciación de un gobierno “de los movimientos sociales”, y de un presidente con apellido aymara, había un lenguaje común, disponible, para entablar un debate general sobre la plurinacionalidad. Evidentemente, no sin resistencias, pues la asamblea constituyente estuvo fuertemente tensionada por los grupos que se oponían a esta lectura de la realidad, y el futuro que se quería proyectar. Establecidas estas cuestiones previas, es posible acceder a la noción de plurinacionalidad en la CPE de 2009.

De la configuración política específica, de los lenguajes políticos que hicieron posible la fijación institucional de un contenido que había emergido desde un colectivo político específico-el sindicalismo campesino aymara- a una configuración que era extensible a toda la población boliviana, había ocurrido mucho. Pero también, habían dejado de pasar otras cosas. Había operado un proceso de negociación que tuvo la consecuencia de establecer énfasis que, como se expondrá a continuación, no fueron gratuitos. Ahora bien, ¿es posible poner, por un momento, entre paréntesis aquellas categorías que dominan el debate y la imaginación política? ¿descentrar el estado y la nación para dar un salto hacia el futuro?

4. Plurinacionalidad como concepto historizado

Luego de examinar las características de la noción de estado plurinacional en la CPE y de construir una perspectiva temporal de ella en la historia reciente de Bolivia, se pueden plantear algunos alcances conceptuales. No exhaustivos, sino más bien referenciales. La intención aquí, más que hacer una lectura cerrada, es plantear

preguntas que permitan problematizar los atributos de la plurinacionalidad y su posible uso en otros territorios.

La idea de plurinacionalidad que institucionalizó la CPE no fue recibida de modo acrítico. ¿Qué era lo que estaba haciendo la idea de plurinacionalidad en el momento en que surgió y en el que se institucionalizó? ¿Cuál es la dimensión pragmática del uso de ese lenguaje? ¿Qué implicaban esos actos de habla? Algunos cuestionamientos, alineados con ideas de carácter más conservador en cuanto a la institucionalidad y las normas, denunciaron el cambio conceptual que ponía en entredicho el republicanismo y acentuaba “rasgos definidamente estatistas y centralizadores” de la CPE (Baldivieso, 2010, p. 21). De otro lado, había quienes intentaban exponer los límites de construcción normativa. El filósofo Luis Tapia, planteaba que una de las interpretaciones posibles era que CPE haya sido “una máquina de traducción de la diversidad cultural incorporada reconocida en principios organizativos liberales” (Tapia, 2010, p. 21), en el sentido de que en ella existen “ideas y principios comunitarios que pueden hacer posible la construcción intercultural de un estado plurinacional; pero también hay varios otros, predominantes, que reorganizan el estado moderno en base a instituciones liberales” (Tapia, 2010, p. 21).

La hipótesis de este último autor es que “la introducción de la idea de igualdad de oportunidades es un modo de domesticar el lado más anticolonial o descolonizador ligado a la idea de plurinacionalidad” (Tapia, 2010 p. 17), lo que restringió su “grado de plurinacionalidad” potencial, configurando, más bien, un “estado plurinacional débil” (p. 17). Años después de su implementación, Pablo Mamani sugiere que lo que existe en Bolivia es un estado plurinacional autoritario del siglo XXI, por lo que llama las “contradicciones neocoloniales y liberales” que sostienen el sistema extractivista y la criminalización de los movimientos indígenas y sociales (Mamani, 2017, p. 69). Incluso, el autor llega a plantear que “el Estado Plurinacional es la mejor forma de imponer el Estado colonial sobre el mundo indio-quilla y bajo su propio nombre” (p. 73).

El énfasis de estos autores sigue siendo la idea de Estado. A ellos, como probablemente a todos quienes reflexionamos sobre esto nos es difícil nombrar la plurinacionalidad sin la asociación con la idea de Estado. Esta constatación indica el modo en que se ha usado la noción por quienes se han dado a la tarea de interpretar

e incidir en el debate como contemporáneos y sugiere, también, algunas precauciones a tener en mente.

Se puede considerar que “los conceptos poseen una estructura temporal. En función de la cantidad de contenidos de experiencia que se han acumulado en el concepto y en función de cuantas expectativas innovadoras incluye” (Koselleck, 2012, p 46). De acuerdo a esta afirmación, la primera cuestión a destacar es que la idea de plurinacionalidad recoge trayectorias muy específicas, dotadas de significados que se han ido montando a lo largo de las experiencias de sujetos y colectivos. Si se quiere pensar en el tipo de articulación social y política sobre el que se construyó la noción de plurinacionalidad deben, necesariamente, examinarse las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas. Estas han sido producidas no solo desde la dimensión institucional, son que también desde el espacio de la práctica. Hay gestos, preguntas, insistencias y repeticiones de conductas y expectativas que han ido marcando no solo el modo en que se concibe el Estado a sí mismo, sino que también los pueblos originarios.

En una configuración específica, hay nociones que “conservan grabadas experiencias antiguas y que se cierran frente a cambios en su significado, y conceptos que anticipan el futuro. Anticipaciones que evocan un futuro nuevo o distinto” (Koselleck, 2012 p. 46). La pregunta es, ¿cuánto de pasado tiene la configuración específica que ha sido revisada aquí? Y luego, ¿cuán largo es el salto adelante que permite hacer el futuro que contiene? ¿y la relación entre ambos?

Arendt, al plantear el problema de la tradición en los modos en que se articula el pensamiento, sugiere que “no solo el futuro –“la ola de futuro”- sino también el pasado se ve como una fuerza (...) este pasado, que remite al origen, no lleva hacia atrás, sino que impulsa hacia adelante y, en contra de lo que se podría esperar, es el futuro el que nos lleva hacia el pasado” (Arendt, 2016, p. 24). Habla del intervalo en el cual habitan los hombres y las mujeres, constituido no por el presente, sino por “una brecha en el tiempo al que “su” lucha constante, “su definición de una postura frente al pasado y al futuro le otorga existencia” (p. 25). La idea de brecha como momento o como espacio en el que coexisten ideas de pasado y futuro, jalonadas entre sí, puede servir de herramienta para intentar acceder a los significados de plurinacionalidad producidos en las experiencias revisadas. Abarrotado el concepto de pasado y futuro, no termina de ser total ruptura, ni total continuidad.

Pero la “anticipación” a la que hacía mención Koselleck es relevante. ¿Aquella innovación, construida por las prácticas de actores excluidos, cuánto espacio permite a la imaginación política? De la fuerza que empuja al pasado, a tomar un lugar respecto de él, surge la pregunta, con algo de riesgo, ¿la idea de Estado empuja mas hacia el pasado o al futuro? No cabe duda de la relevancia de interrogar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas (Zapata, 2016 p. 111), sin embargo, me atrevo a sugerir que es necesario considerar la capacidad de captura que tiene este concepto al momento de problematizar y de llevar su pesado legado más allá del presente. Plantearé dos cosas al respecto.

En primer lugar quiero enfatizar que la idea de plurinacionalidad se usó como una respuesta pragmática al problema de la herencia colonial actualizada, permanentemente, en el espacio de la política. Uso esta noción en sentido amplio, como lo sugiere Arendt: como el espacio que surge “entre los hombres”(y mujeres), que es siempre acción, que es una relación, y que organiza a “los absolutamente diversos en consideración a una igualdad relativa y para diferenciarlos de los relativamente diversos” (Arendt, 2015, pp. 133-134). Ante el problema de la política, entonces, había surgido una respuesta práctica, pues la experiencia de las relaciones coloniales había estado siendo negociada, burlada, esquivada y transformada en y desde muy diversos ámbitos de la vida. La cuestión del capitalismo y el patriarcado eran cuestiones imbricadas en todo ello, pero un tanto indirectas, arriesgando usar una palabra muy poco precisa. En esto es mucho más relevante la transformación de las relaciones interétnicas e interculturales, y menos la estatalización del problema. Habría aquí una dimensión política de la plurinacionalidad.

En segundo lugar, quiero poner en relieve el discurso de la ruptura con el Estado colonial. El horizonte al que pareciera aspirar el uso de la noción de plurinacionalidad en la CPE es el presente, es decir, a nominar una realidad existente. Se nombra el Estado, se nombra la Asamblea Legislativa, se nombra a la justicia como plurinacional. En esta forma de dotar de cualidad de plurinacional a las instituciones, pareciera estar operando la lógica del reconocimiento, fundada en la llegada de una fuerza predominante que se distingue de las anteriores, pero con matices. La articulación del MAS y su propuesta política, anclada en las expectativas de desarrollo nacional, adopta y adapta la politicidad de lo plurinacional con límites. El uso de la noción como adjetivo. Aquí se entendería la plurinacionalidad como cualidad de las instituciones. En este modo de nombrar, se visibiliza el énfasis en el

Estado: ¿estatalización de la plurinacionalidad? Esta aquí el predominio de la dimensión institucional.

Debo recordar la hipótesis planteada. Según esta, la formulación de la plurinacionalidad fue capturada por la noción de Estado, enfatizando su institucionalización en desmedro de su potencial político en la reconfiguración de las relaciones interétnicas e interculturales. En el tránsito desde la disputa política a la institucionalización, el Estado pasó de ser un medio para reinventar las relaciones entre los pueblos a ser un objetivo en sí mismo. Incluso más, a plantearse la instalación mecánica de su cualidad a las instituciones. Desde el Estado plurinacional como un medio para desarticular las asimetrías entre las comunidades políticas, transitó a ser un Estado-plurinacional como un resultado rígido y clausurado.

Tal como fue pensada en esos primeros años de la década de 1980, se puede sostener que hubo un énfasis hacia la problematización de las relaciones interétnicas e interculturales. Sin dejar de haber interés en la relación con el Estado, en ese momento, no era la cuestión preponderante. La relevancia de la fuerza construida para disputar la categoría de plurinacionalidad en la discusión constituyente es indiscutible, y muestra un claro desplazamiento en el lenguaje colectivo: dos décadas después de la enunciación de la CSUTCB era posible dialogar (entre aquellos radicalmente iguales y diversos) sobre el término. No obstante aparece la pregunta, ¿es esto también una limitación para una radical relectura y acción de transformación del problema?

Una de las potencialidades es que ha generado un espacio de imaginación política: el Estado puede ser transformado, puede ser modificado de acuerdo a trayectorias específicas de la comunidad política, a sus deseos de cambio, y a su capacidad de disputarlos. Sin embargo, esta potencialidad pareciera operar también como límite. Podría decirse, también, que la asociación de la plurinacionalidad con el Estado tiene una dimensión que se abre a la transformación, y por lo tanto, al futuro. Pero a su vez, coexiste la dimensión de la fijación en un presente inmóvil, que busca la calcificación de sus estructuras. Aquí operaría la idea de Estado y nación del siglo XIX, casi como reemplazo. ¿Es posible pensar la plurinacionalidad como cosa a ser construida sobre los compromisos y adscripciones múltiples y móviles? Una interpretación podría ser que esta síntesis conceptual ha operado, en la experiencia

revisada, como un proceso de reparación institucional: en él se ha tendido a restituir, compensar, politizar, rectificar, como verbos.

La subjetividad que tiende a la asociación con el Estado encasilla la imaginación política en la tradición del debate sobre la nación. La construcción de nacionalidad operada por el Estado desde el siglo XIX, pero especialmente a inicios del siglo XX con la extensión de políticas que pretendían llevar a la práctica la unificación de gobierno y poder en la historia boliviana. ¿Es posible, por un momento, descentrar el estado y la nación para dar un salto largo hacia el futuro? Si es así, la plurinacionalidad podría ser pensada como un mecanismo para revertir y modificar la asimetría en las relaciones entre colectivos histórico-culturales o comunidades políticas. Sin embargo, esto no es suficiente, pues más allá de la cuestión de la nacionalidad plural, pareciera que hay un horizonte más ambicioso: las relaciones interétnicas e interculturales.

5. Consideraciones finales

Plurinacionalidad no implica automáticamente interculturalidad, y la interculturalidad por sí misma, no construye relaciones simétricas entre comunidades políticas heterogéneas, tal como son todas las del continente, y me atrevería a decir, de buena parte del mundo. Lo plurinacional no implica más democracia, ni más solidaridad, ni menos patriarcado, ni menos capitalismo. No, al menos, sin la asociación de otros conceptos. La plurinacionalidad sí puede dar espacio a que se garanticen derechos colectivos, y que éstos se funden en políticas de reparación y justicia. Puede también impulsar a que las sociedades, de todos los colores, puedan repensar sus relaciones para hacerlas más simétricas. En este proceso el Estado tiene un lugar imprescindible, pero no absoluto. Hay un mundo en sus recovecos, en sus fronteras.

En Bolivia, el concepto de plurinacionalidad surgió como una respuesta pragmática a las asimetrías interétnicas e interculturales que recreaba constantemente la herencia colonial. En ella, había un fuerte anclaje en las trayectorias de tensiones y negociaciones entre comunidades políticas diferenciadas dentro del Estado. Sin embargo, los debates predominantes en la década de 1990 desplazaron el énfasis de la imaginación política hacia abordajes más tecnocráticos. En el segundo momento, la idea de plurinacionalidad quedó constreñida por la cuestión de la estatalidad, y, consiguientemente, a una lectura institucional.

Estas significaciones están en disputa. Si todos estos límites, además de las precauciones en torno a la sobredimensión de las nociones de Estado y nación, pueden frenar expectativas demasiado radicales, no es menos cierto que la invención de la fórmula representa una innovación política con un gran potencial para pensar las relaciones interculturales e interétnicas en América latina.

En el verano de 2020, en una conversación con una historiadora de Bolivia que conoce muy de cerca Chile, lanzábamos hipótesis sobre el proceso en desarrollo, haciendo un ejercicio comparativo. Ambas coincidíamos en que el 2019 chileno era como el 2000 boliviano. ¿Qué queríamos decir con ello? Que la apertura de un ciclo de protestas, con alto impacto en la institucionalidad, nos adelantaba un largo proceso de acumulación de experiencia y trabajo, y que la posible instalación de un nuevo ciclo llevaría años. Nos arriesgábamos: 5 a 10 años. La cuestión constitucional era fundamental, y dentro de ella, el debate sobre la plurinacionalidad tendría su historia propia. Hoy, con el trabajo de la Convención Constitucional por delante, resulta importante revisar las trayectorias, los límites y las posibilidades abiertas al respecto.

Pero se debe insistir. Lejos de esencialismos, y más allá del reconocimiento y establecimiento de derechos, el problema de las relaciones interétnicas e interculturales no puede ser restringido al Estado y su Constitución, pues el problema supera los marcos normativos. Implica una serie de debates y reflexiones colectivas y una profunda autocrítica sobre las formas en que comprendemos la vida en común y su organización a través del debate político.

Referencias

Albó, Xavier (1993). “¿...y de kataristas a mnristas? La sorprendente y audaz alianza entre aymaras y neoliberales en Bolivia”. En *Boletín de Antropología Americana*, n.º 25, pp. 53-92.

Arendt, Hannah (2015). *La promesa de la política*. Paidós, Buenos Aires.

Arendt, Hannah (2016). *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Paidós, Buenos Aires.

Baldivieso, Rene (2010). “Apuntes sobre la reforma constitucional en Bolivia”. En *Revista Boliviana de Derecho*, n.º 9, pp. 6-31. Disponible en: <https://www.revista-rbd.com/articulos/2010/6-31.pdf>

Bernand, Carmen (2016). *Los indígenas y la construcción del Estado-Nación. Argentina y México, 1810-1920: Historia y antropología de un enfrentamiento*. Prometeo Libros, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bonifaz, Gustavo y Lunstedt, Christian (2011). *¿Bolivia en el Desorden Global? Impactos de la Globalización en la Transición Estatal*. Fundación Friedrich Ebert, La Paz.

Cajías, Magdalena (2015). “La implantación del poder militar y el retorno de la democracia (1964-1982)”. En Coordinadora de Historia, *Bolivia su historia, tomo VI, Constitución, desarrollo y crisis del Estado de 1952*. PIEB, La Paz.

Chartier, Roger (1996). *Escribir las prácticas. Foucault, de Certeau, Marin*. Ediciones Manantial SRL, Buenos Aires.

Choque, Roberto (2014). *El indigenismo y los movimientos indígenas en Bolivia*. Unidad de Investigaciones Históricas UNIH-PAKAHA, La Paz.

Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Sitio web oficial: <http://www.csutcb.org/node/102>

Crabtree, John (2005). *Perfiles de la Protesta. Política y Movimientos Sociales en Bolivia*. Fundación UNIR y Fundación PIEB, La Paz.

Cruz, Edwin (2012). “Redefiniendo la nación: luchas indígenas y Estado Plurinacional en Ecuador (1990-2008)”. En *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Número especial América Latina. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126163021>

OYARZO VARELA, Cristina. «Plurinacionalidad en la Constitución de Bolivia: ¿una noción capturada por el Estado?». HYBRIS. Revista de Filosofía, Vol. 12 N° Especial. Procesos constituyentes latinoamericanos. ISSN 0718-8382, Abril 2021, pp. 11-44

Derpic Salazar, Carlos (2002). "Consideraciones acerca de la reforma constitucional de 1994: el caso indígena". En *Revista Ciencia y Cultura*, n.º 10, pp. 9-15. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100002

Do Alto, Hervé (2008). "El MAS-IPSP boliviano, entre Movimiento Social y Partido Político". En *Análisis Político*, Vol. 21, n.º 62, pp. 25-43. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46010>

Escárzaga, Fabiola (2012). "Comunidad indígena y revolución en Bolivia: el pensamiento indianista-katarista de Fausto Reinaga y Felipe Quispe". En *Política y Cultura*, n.º 37, pp. 185-210. Disponible en: <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1175>

Garcés, Fernando (2013). *Los indígenas y su Estado (pluri)nacional: una mirada al proceso constituyente boliviano*. JAINA, FHycE/UMSS y CLACSO, Cochabamba.

García, Alberto (2003). *La Guerra del Agua. Abril de 2000: La Crisis de la Política en Bolivia*. Fundación PIEB, La Paz.

Klein, Herbert (2011). *Historia de Bolivia*. Editorial G.U.M., La Paz.

Koselleck, Reinhart (2012). *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Editorial Trotta, Madrid.

La Calle. *Nuevamente habló a los indios el Presidente de la República*, 16 de mayo de 1945, La Paz, p. 4.

Mamani, Pablo (2017). "'Estado Plurinacional' autoritario del siglo XXI". En *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. 2, n.º 6, pp. 68-95. Disponible en: <http://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/84>

Ocsa, Jorgen (2015). "Crisis del Estado de 1952, consolidación de la democracia y emergencia de nuevos movimientos sociales (1982-1999)". En Cajías, Magdalena *et al.* (eds.), *Bolivia. Su historia. Gestación y emergencia del nacionalismo en Bolivia, 1920-1952*, Tomo VI. La Razón/ Coordinadora de Historia, La Paz.

Oyarzo, Cristina (2020). "Estado Plurinacional". En Devés, Eduardo y Álvarez, Silvia (eds.), *Pensamiento Latinoamericano en cuestiones internacionales y mundiales. Teorías, escuelas, conceptos, doctrinas y figuras*. Editorial Ariadna, Santiago.

Oyarzo, Cristina (2020a). "Discursos del movimiento indígena en el debate educativo en Bolivia a inicios de 1990: ideas sobre interculturalidad". En *Revista Izquierdas*, n.º 49, pp. 2276-2298. Disponible en: http://www.izquierdas.cl/images/pdf/2020/n49/art109_2276_2298.pdf

Pocock, John (2011). *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. AKAL, Madrid.

OYARZO VARELA, Cristina. «Plurinacionalidad en la Constitución de Bolivia: ¿una noción capturada por el Estado?». HYBRIS. Revista de Filosofía, Vol. 12 N° Especial. Procesos constituyentes latinoamericanos. ISSN 0718-8382, Abril 2021, pp. 11-44

Rivera Cusicanqui, Silvia (2010). *Oprimidos pero no vencidos. Luchas del campesinado aymara y quechua 1900-1980*. La mirada Salvaje, La Paz.

Salazar, Fernando (2011). *Movimientos Sociales en Torno al Agua en Bolivia. Privatisación e Insurrección Social en la Guerra del Agua en Cochabamba*. UMSA-ASDI, Cochabamba.

Schavelzon, Salvador (2012). *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia: etnografía de una Asamblea Constituyente*. CEJIS/Plural Editores, La Paz.

Schiera, Pierangelo (2012). *El constitucionalismo como discurso político*. Editorial Dykinson, Madrid.

Stefanoni, Pablo (2010). *Qué hacer con los indios...y otros traumas irresueltos de la colonialidad*. Plural Editores, La Paz.

Tapia, Luis (2007). "Una reflexión sobre la idea de Estado plurinacional". En *Revista OSAL*, n.º 22, pp. 47-63.

Tapia, Luis (2010). "Consideraciones sobre el Estado plurinacional". En *Revista Boliviana de Investigación*, Vol. 8, n.º 2, pp. 190-219. Disponible en: <https://www.bolivianstudies.org/publicaciones/revista/21>

Zapata, Claudia (2016). *Intelectuales indígenas en Ecuador, Bolivia y Chile. Diferencia, colonialismo y anticolonialismo*. LOM Ediciones, Santiago.